Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Santander
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Única instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00081-01
Demandante	OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO
Demandado	JUAN PABLO VELASQUEZ PAREDES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 21 de marzo de 2019 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO contra JUAN PABLO VELASQUEZ PAREDES.

Además, que mediante auto adiado 25 de noviembre de 2019 el ahora Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal del demandado VELÁSQUEZ PAREDES, procedió a designarle a la abogada DIANA ELIZABETH ORTEGA REYES como curador para la litis. Igualmente se ordenó llevar a cabo el emplazamiento del demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

Se observa que mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019, se comunicó a la abogada DIANA ELIZABETH ORTEGA REYES su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso, sin que a la fecha se tenga certeza del recibo del respectivo correo electrónico, de igual forma, no existe ningún pronunciamiento por parte de la mencionada abogada respecto de su designación así como tampoco se encuentra notificado a esta el auto admisorio de la demanda.

En virtud del tiempo transcurrido y en aras de dar mayor celeridad al trámite del proceso, considera pertinente este Despacho relevar a la abogada DIANA ELIZABETH

ORTEGA REYES como Curadora Ad-Litem del demandado JUAN PABLO VELÁSQUEZ PAREDES.

En su lugar se designa a la abogada GISELA ALVARINO RIVERA, en calidad de Curadora Ad-Litem del demandado JUAN PABLO VELÁSQUEZ PAREDES; por Secretaria comuníquese su designación a través de la dirección electrónica anotada en el listado de auxiliares de la justicia o en su defecto la relacionada dentro del Registro Nacional de Abogados, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

En relación con la diligencia de emplazamiento del demandado VELÁSQUEZ PAREDES, encuentra el Despacho que tal requerimiento fue surtido a través de Vanguardia Liberal; sin embargo no se tiene noticia de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se dispone llevar a cabo tal diligencia por conducto de la Secretaria del Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de copias, por Secretaría dese cumplimiento atendiendo lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso. Con esta determinación quedan absueltas las solicitudes formuladas por el demandante en fecha 20 de noviembre de 2020 y 25 de enero de la presente anualidad.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso Ordinario Laboral – Única instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00081-00
Demandante OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO
Demandado JUAN PABLO VELASQUEZ PAREDES

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Relevar a la abogada DIANA ELIZABETH ORTEGA REYES de designación en calidad de Curadora Ad-Litem del demandado JUAN PABLO VELASQUEZ PAREDES de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, para en su reemplazo

TERCERO: DESIGNAR a la abogada GISELA ALVARINO RIVERA, en calidad de Curadora Ad-Litem del demandado JUAN PABLO VELÁSQUEZ PAREDES; por Secretaria comuníquese su designación a través de la dirección electrónica anotada en el listado de auxiliares de la justicia o en su defecto la relacionada dentro del Registro Nacional de Abogados, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

TERCERO: Por Secretaria dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo al demandado JUAN PABLO VELASQUEZ PAREDES en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Respecto a la solicitud de copias, por Secretaría dese cumplimiento atendiendo lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso. Con esta determinación quedan absueltas las solicitudes formuladas por el demandante en fecha 20 de noviembre de 2020 y 25 de enero de la presente anualidad.

QUINTO: Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que

la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 015 de fecha 10 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1aebbe2161e0c40fe7917256f06aef2e970f3f740ad0ebed9969de3d19889e23
Documento generado en 09/03/2021 05:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica